



RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 05 de enero de 1998.

VISTA:

La solicitud presentada por don Jorge Hillpha Vargas, en su calidad de Abogado de don Mauro Chávez Andrade y otros, a fin que se declare la nulidad de la sentencia expedida por este Tribunal con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa y siete, en la Acción de Amparo seguida contra el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y otros.

ATENDIENDO A:

Que, mediante la presente solicitud de nulidad, se pretende cuestionar lo resuelto por éste Colegiado mediante la indicada sentencia, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 01 de diciembre de mil novecientos noventa y siete, lo que contraviene lo establecido en el artículo 59º de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, concordante con el artículo 406 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

Que, teniéndose en cuenta que la petición del recurrente importa la modificación del fallo expedido por éste Tribunal, lo que no es pertinente; por lo que resulta improcedente la solicitud antes referida.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que el confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de nulidad de sentencia recaída en el Expediente N° 931-96-AA/TC.

SS.

ACOSTA SANCHEZ,
NUGENT,
DIAZ VALVERDE,
GARCIA MARCELO.

AAM.

LO QUE CERTIFICO.

DRA. MARIA LUZ VASQUEZ VARGAS
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL